

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

Calle 3. # 1. 24. - Nro 1. Oficina 1. Teléfono 3333333.
E-mail: jericoboyaca@judec.gov.co

PROCESO: COMISORIO CIVIL No. 003 (25-02-2020)
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2020-00002-00
DEMANDANTE: CEILA ROSA MEJÍA DE CUEVAS Y OTRO.
CAUSANTE: RAFAEL HUMBERTO MEJÍA CUEVAS (Q.E.P.D.)
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Jericó (Boyacá), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá (Boy.) programó diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., fijando fecha para una única audiencia el próximo veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y decretando las respectivas pruebas del proceso en el cual se evacuarán las siguientes fases: la inicial, la de instrucción, juzgamiento y fallo al interior del litigio de unión marital de hecho 2019-00112, y teniendo en cuenta los argumentos del apoderado de la parte demandante en el sentido que resulta razonable que no se alcanza a evacuar todo el material probatorio en un solo día, y que participan las mismas partes involucradas en el presente litigio y como quiera que la misma resulta procedente, en consecuencia se fija cómo nueva fecha para evacuar el secuestro el próximo diez (10) de septiembre de la presente anualidad a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.)¹ en adelante, a fin de adelantar la diligencia de manera presencial y acorde con los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura, el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal respecto a los cuidados de protección y bioseguridad que se han impuesto por la pandemia del Covid-19.

¹ Se señala esa fecha y no antes en razón a que atendiendo a lo señalado en el ACUERDO PCSJA20-11622 - "el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

"Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Prorrogar la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 **del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.**

Hasta tal fecha ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a los usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el Gobierno Nacional² y según lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020³, en aras de controlar, prevenir y mitigar la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y con miras a la protección de la salud y la vida de los usuarios de la administración de la justicia y los servidores judiciales de este despacho, resulta indispensable que las partes, los intervenientes y sus apoderados adopten todos los protocolos de bioseguridad a la hora de comparecer a la diligencia a fin de evitar posibles contagios por la pandemia y con el ánimo de resguardar nuestra salud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boy.),

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE, el día diez (10) de septiembre de la presente anualidad a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), en adelante para que tenga lugar la diligencia de secuestro del bien inmueble que se relaciona a continuación: identificado con matrícula inmobiliaria No. 094-5593 y cédula catastral No. 01-00-00-00-0011-0033-0-00-00-0000, ubicado en la calle 3 No. 3-49 del municipio de Jericó (Boy.), el cual se encuentra registrado mediante escritura pública No. 148 del 18 de noviembre de 1983 de la Notaría Tinjacá.

SEGUNDO: Como quiera que el juzgado comitente designó a la Dra. MARÍA NELCY CARDENAS identificada con C.C. No. 36.336.146, quien integra la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia comuníquese el respectivo nombramiento y si acepta dísele posesión a la referida profesional tal y como señala el Art. 48 y 49 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena que por la Secretaría del despacho se requiere al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que le cumplimiento a lo dispuesto en el Num. 6 del auto de fecha (30) de julio de la presente anualidad.

CUARTO Se ordena que por la Secretaría del despacho se notifique a las partes y sus apoderados de la fecha y hora de la realización de la presente diligencia previa las advertencias de bioseguridad⁴ en aras de resguardar la

² El Gobierno Nacional expidió el decreto 1076 del 28 de julio de 2020, mediante el cual ordena el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas de del 1º de agosto hasta las cero horas del 1º de septiembre de 2020, por lo cual se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, salvo las excepciones previstas en la referida norma.

³ "Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso. (Subrayado fuera de texto)
Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo".

⁴ ***Art. 2, Parágrafo 2. Del decreto 806 de 2020.** Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

-Acuerdo No. CSJBOYA20-54 "No se permite el acceso al juzgado de menores de edad, personas mayores de 60 años, mujeres en estado de embarazo, personas con enfermedades de riesgos catalogadas por la OMS, o con preexistencias epoc, cáncer,

salud de los intervenientes en dicha audiencia de secuestro.

QUINTO: Practicada la respectiva audiencia devuélvase las presentes diligencias al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL JERICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5850e26879de78e1b4657878680fa749075783a18e7b8b921b2a521ed87b404f

Documento generado en 26/08/2020 04:47:41 p.m.

JERICO, 27 de Agosto 2020
El auto anterior se notificó por estado de esta misma
fecha bajo el No. 17
SECRETARIO *Augustina Lopez*

fumadores etc. ni personas que presenten fiebre o síntomas gripales en caso de solicitar su cita virtual y corroborarse no podrá ingresar a las instalaciones del juzgado".

Y para comparecer al despacho deberán los sujetos procesales acudir con guantes, tapabocas y carteas y acatando todos los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.